



El importe de puestos públicos, y los devitos de segundos contribuyentes, no son comprendidos en la moratoria concedida por S. M. á los Pueblos: el presente tiempo, es el mas oportuno para que desplegando Vms. su zelo en el cumplimiento de su obligacion al pago de lo que están debiendo á la Real Hacienda, se verifique la solvencia sin dar lugar á que se les vexee con los rigores de la Audiencia que de no hacerlo así será preciso despachar; y por lo tanto, recuerdo á Vms. por ultima vez este tan interesante punto, para que con motivo de la próxima recoleccion de frutos, activen las cobranzas, para corresponder como me tienen ofrecido, á la indulgencia con que han sido tratados; y de quedar Vms. en ejecutarlo espero aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 6 de Julio de 1802.

*Francisco Perez
dedomago*

Sres. Justicia y Regimiento de

Calasparro

*Abil et mil asoci-
tion antedim en las
ms exanaro Avizca
n de ella por l. etc.*

*D. Juan de Dios, D. Pascual
Martinez Perez, Procurador Sindico general D. Diego Estanin
Garcay, y D. Francisco Estanin Martinez Corvalan, Regidores
del pueblo; D. Fernando Acuna Valera Diputado, y D. Cristobal
Fernandez, Personero del comun, se trata y acordó lo siguiente
Por el señor Alcalde m.º se hizo presente lo urgente que
era el arbitrar medios para cubrir el Abasto comun de pan, con aten-
cion al poco caudal existente de este real Puerto, y otro que se
á romado el trigo en toda la comarca, aolicidad de los Cavalleros
D.º Francisco Salinas, y D.º Pascual Martines; y por este causa
se hizo presente la escasez tan publica de pan, por no haver y in-
gum trigo en el Puerto, y sus cont. fondo, que lo unia hecho
presente publica, y de qualm, y por causas al s.º Alcalde m.º
que pudiese, á los Ayuntamiento, y Jurats de intervencion*